

desarrollo urbano sostenible y, en particular, con la rehabilitación de edificios y la renovación urbana (0 a 3 puntos).

c) La capacidad de los proyectos para innovar y mejorar la productividad del sector (0 a 5 puntos).

d) La capacidad de los proyectos para actualizar y enriquecer la oferta comercial instalando y desarrollando nuevos equipamientos comerciales (0 a 5 puntos).

e) La capacidad de los proyectos de mejorar la seguridad de los establecimientos y centros comerciales abiertos (0 a 3 puntos).

f) La contribución de los proyectos a la mejora de la calidad ambiental y la eficiencia energética (0 a 5 puntos).

g) La capacidad de los proyectos para generar empleo (0 a 5 puntos).

h) La contribución de los proyectos a la accesibilidad (0 a 5 puntos).

2. La puntuación final que otorgue la Comisión de valoración a cada proyecto será el resultado de calcular la media aritmética entre la media de las puntuaciones otorgadas por los representantes del Ministerio de Economía y Competitividad, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del ICO, de una parte y la puntuación emitida por la representación de la comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla cuyos proyectos sean objeto de valoración por dicha comisión, de otra.

Undécimo. Resolución.

1. La Comisión de valoración elaborará una propuesta de resolución, por cada una de las solicitudes presentadas que se elevará a la Conferencia Sectorial de Comercio Interior para su aprobación.

La Conferencia Sectorial de Comercio Interior podrá delegar este trámite en la Mesa de Directores Generales de Comercio Interior.

Previo acuerdo de la Conferencia Sectorial de Comercio Interior, corresponderá a cada una de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla dictar resolución definitiva que autorice o

deniegue la concesión de los préstamos con cargo al Fondo financiero del Estado de ayuda al comercio interior, correspondientes a las solicitudes de su ámbito territorial, en un plazo máximo de tres meses contados desde la publicación del anuncio de la convocatoria en los respectivos diarios oficiales de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla. El cómputo del plazo y conforme a lo establecido en el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se verá suspendido durante el tiempo establecido para obtener la valoración de las entidades de crédito, informe necesario tal como se indica en el apartado séptimo.2 de esta convocatoria y por el tiempo requerido para que las comunidades autónomas suministren la relación definitiva de proyectos admitidos y excluidos establecido en el apartado séptimo 3 de esta convocatoria.

Dicha resolución, que será motivada, determinará la cuantía otorgada, será publicada en el boletín oficial de la comunidad autónoma correspondiente o de las ciudades de Ceuta y Melilla, y pondrá fin a la vía administrativa.

A tenor de lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el silencio administrativo tendrá sentido desestimatorio.

Duodécimo. Publicación.

El Ministerio de Economía y Competitividad dará publicidad al presente acuerdo en el "Boletín Oficial del Estado". Asimismo, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla publicarán, en su respectivo diario oficial, el anuncio de esta publicación.

Decimotercero. Eficacia.

El presente acuerdo producirá sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".